

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y LA  
EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN  
LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES, LIMA 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**FERNANDEZ GARAY EDWIN  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0263-5475**

**ASESOR:**

**MG. PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNÁN  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**FEBRERO, 2022**



## Resumen

El presente trabajo de investigación “LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”. Según Naciones Unidas, una de cada tres mujeres a nivel mundial ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de una pareja íntima (2019), y toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad moral, espiritual y física, a la libertad de desarrollo y al bienestar, es uno de los derechos fundamentales de la persona humana, es por ello que el estado esta en la obligacion de proteger estos derechos, en el Perú la violencia contra las mujeres se ha incrementado en los ultimos años por la pandemia del COVID 19, por la medidas dictadas por el gobierno para frenar el avance de la pandemia, siendo esta el aislamiento social obligatorio por lo que, las victimas de violencia se vieron obligadas a quedarse en casa debido a la pandemia del COVID -19, es por ello que el presente trabajo de investigación esta en analizar y conocer como afecta a las victimas de violencia la no ejecucion de las medidas de proteccion, determinar las funciones de la policia nacional del peru en el cumplimiento de las medidas de proteccion y en particular cuales son las medidas de proteccion que otorga los juzgados a las victimas de violencia uno de los mecanismos de proteccion en los casos de violencia contra la mujer.

**PALABRA CLAVE:** Medidas de Proteccion, Violencia Contra las Mujeres, Ejecucion.

### **Abstract**

This research work "THE NATIONAL POLICE OF PERU AND THE IMPLEMENTATION OF PROTECTION MEASURES IN CASES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN". According to the United Nations, one in three women worldwide has suffered physical or sexual violence, mainly from an intimate partner (2019), and everyone has the right to life, to moral, spiritual and physical integrity, to freedom of development and well-being, is one of the fundamental rights of the human person, that is why the state is obliged to protect these rights, in Peru violence against women has increased in recent years due to the COVID 19 pandemic, due to the measures dictated by the government to stop the advance of the pandemic, this being mandatory social isolation, for which the victims of violence were forced to stay at home due to the COVID -19 pandemic, that is why the present research work is to analyze and know how the non-execution of protection measures affects victims of violence, determine the functions of the national police of Peru in the compliance with protection measures and in particular what are the protection measures granted by the courts to victims of violence one of the protection mechanisms in cases of violence against women.

**Key words:** protection measures, violence against women, execution.

## Tabla de contenido

Resumen .....	iii
Abstract .....	iv
Introducción .....	1
Antecedentes de la investigación .....	3
Antecedentes Internacionales.....	3
Antecedentes Nacionales .....	5
Desarrollo del tema (Bases teoricas).....	7
Conclusiones .....	17
Aporte de la investigación.....	18
Recomendaciones.....	19
Referencias bibliográficas .....	20

## Introducción

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno nuevo, toda vez durante la historia de la humanidad podemos observar en diferentes textos literarios la desigualdad que existía entre el varón y la mujer, existiendo roles exclusivos que realizaban los varones y las mujeres. También podemos señalar en el Corán que es deber de un hombre golpear a una esposa rebelde, así como encarcelar permanentemente a los infieles en la casa y exonerar al esposo de la responsabilidad penal por la muerte de su esposa. Azotes con fines "educativos".

Es por ello que en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al igual que la Organización de los Estados Americanos, que adoptó la Convención Interamericana para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en el que los Estados miembros se comprometen a eliminar la violencia contra la mujer. La mujer, reconocida como derecho "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en todas las etapas de la vida y en todos los ámbitos.

El país de Perú, como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene la obligación de proteger a las mujeres durante toda su vida. La constitución política del Estado del Perú, en materia de derechos humanos básicos, es proteger su derecho a la vida y su integridad moral, física y espiritual. Pero qué pasa si se vulneran estos derechos fundamentales, que deben ser asegurados y protegidos denunciando las actuaciones realizadas ante la autoridad correspondiente (PNP, el Ministerio Público o el Poder Judicial). Ser juez ad hoc declarando la protección a su favor. Estas garantías deben reflejar las diferentes circunstancias de cada caso a lo largo del tiempo y deben reforzarse sobre la base de los métodos y principios de la Ley 30364, ley diseñada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y hombres. Conjunto de familiares, que tiene por objeto establecer mecanismos y medidas de prevención, protección y atención a las víctimas, así como la reparación de los daños causados

a las mismas.

Así, uno de los principales actores en la implementación de las garantías es la Policía Nacional del Perú (PNP), la cual es responsable de las garantías emitidas por un juez de familia o equivalente. Intervención en el marco de la Ley N° 30364, ley destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, con un detalle de los pasos para implementar la protección. Medidas. Monitorear los riesgos (leve, moderado y severo) para la víctima.

En el siguiente estudio se retoma con un preámbulo la descripción del tema y fenómeno de la violencia contra la mujer, además de los registros nacionales e internacionales revisados, que pasan por los fundamentos teóricos con los que interactúa la doctrina, a nivel nacional e internacional. . Ley; Jurisprudencia y tratados, presentando los resultados de la investigación, proponiendo aportes y haciendo recomendaciones a las autoridades correspondientes. Finalmente, se incluirán las referencias bibliográficas que hayan sido referenciadas.

## **Antecedentes de la investigación**

### **Antecedentes Internacionales**

**Guerrero** (2017), El propósito de esta encuesta es brindar protección en casos de violencia intrafamiliar y se debe realizar un seguimiento; Es un tema obvio en la sociedad actual. El gobierno, a través del sector judicial, es responsable de garantizar la protección y tutela de los miembros de la familia y sus derechos, desde las primeras etapas de formación, hasta la educación de quienes forman parte de la familia. De la estructura del Estado, a fin de que éste establezca las normas y garantías necesarias para lograr útilmente este fin, se han establecido dichas normas en el presente sistema penal, a fin de vivir bien de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, así como velar por una vida libre de violencia en todos los ámbitos en que se desarrollen los integrantes del núcleo familiar. Concluyó que estas medidas deben tomarse sin vulnerar otros derechos también consagrados en la Constitución.

**Cortes** (2018), Ante las medidas preventivas adoptadas por los organismos estatales para eliminar este problema social que atañe a las mujeres víctimas de violencia doméstica, independientemente de los casos propuestos en esta categoría de violencia de género y la necesidad de no permitir que estos casos afecten jurídicamente a la sociedad. y estado socialista democrático. Por ello, y con el fin de no vulnerar los derechos básicos de la víctima, el legislador introdujo una serie de procedimientos y reformas en el sistema de justicia, para hacer frente a las debilidades, para asegurar la justicia de las víctimas entre los ciudadanos sin dilaciones ni trabas, dentro de lo dispuesto en la Constitución y la ley. De cara a la encuesta se notó una señal importante en el acceso a la justicia, que constituye un obstáculo para la conducción de procesos judiciales contra las mujeres en los procesos judiciales, pero no debemos olvidar que el acceso a la justicia debe tener un significado social en consonancia con el sistema de justicia, Lo que significa que la ley y el Estado deben ser una herramienta al



servicio de las mujeres y sus necesidades, con énfasis al inicio del proceso de atención en cuanto a asegurar ciertas condiciones, como la violencia intrafamiliar; Además, al abordar la diligencia sugiriendo medidas adecuadas e inmediatas de prevención adecuada, se presta atención a las mujeres en el ámbito del hogar que quieren que se escuche su voz, y no que la víctima sea una mujer. Desde el inicio de esta investigación, la cuestión ha sido convertir a la mujer en víctima de violencia, hacerla ver como una persona en desventaja en la vida de la mujer, su cónyuge y sus compañeros sexuales. Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de formalización frente al ijtihad y la doctrina derivada de la constitución y la normativa internacional, ubicados en dos grandes derechos: la justicia y la igualdad. Mientras tanto, las actitudes y estructuras de las mujeres se han desarrollado para garantizar la vigencia de estos derechos frente al debido proceso. Como hemos visto, la violencia contra las mujeres se da no solo frente a sus parejas, sino también en el marco de la violencia institucional, por la falta de confianza en el sistema penal que lleva a que las mujeres no sean denunciadas, por el descuido que causas En la protección emocional, social, económica y cultural; En primer lugar, no olvidemos la concepción jurídica creada por la justicia, al someter a la mujer al escrutinio, como un acto más de violencia institucional. Tras nueve años de la Ley 1257 de 2008, considerada como pionera de la prevención y de la sanción de las formas de violencia contra las mujeres, Cabe aclarar que el Estado tiene tiempo suficiente para identificar los vacíos legales y tomar las medidas correctivas correspondientes, ya que es responsable de las actuaciones y faltas que se manifiestan en una alta proporción de los casos. casos de violencia doméstica de género; A partir de información clara de organismos nacionales y regionales sobre casos de violencia de género contra las mujeres y la estructura de dichos casos, para recomendar políticas que se enfoquen en la economía y los presupuestos económicos del país.

## **Antecedentes Nacionales**

**Echegaray** (2018), La violencia contra las mujeres no cesa en Perú, los medios de comunicación reportan un aumento sistemático de los casos de maltrato físico por parte de hombres con los que estuvieron o han estado en una relación, quienes, en la mayoría de los casos, incluso abusaron de niños. Las causas de la agresión son variadas, entre ellas destacan la pereza, el alcoholismo, los celos, la incapacidad de negarse a retomar una relación, entre muchas otras. Ante esta realidad, el Estado ha establecido, con el fin de proteger el derecho a la vida y a la integridad física, programas de apoyo a las mujeres víctimas de estos ataques, y al mismo tiempo, Desde el punto de vista legal, ha establecido mecanismos que contribuyen a este fin, como la tipificación de las lesiones y homicidios por violencia intrafamiliar, así como el poder judicial para dictar medidas preventivas, de protección en beneficio de la víctima y de prevención del delito. acciones agresivas. El procedimiento para otorgar estos remedios es sencillo y rápido, y el juez de familia tiene absoluta autonomía para ordenar al maltratador que cese en su agresión en un plazo de 72 horas y sin coacción, la víctima aporta prueba para establecer el hecho alegado. Visualmente, esta alternativa parece ser exitosa, se podría pensar que la violencia contra las mujeres disminuirá, pero en realidad no es así, a pesar de que las mujeres se benefician. De esta protección, si el agresor no cumple con las obligaciones estipuladas, en cambio cae en la verdad, aumentando en frecuencia e intensidad hasta, en algunos casos, el final de la vida de la mujer, es decir, el suicidio. En vista de este hecho, decidí investigar, utilizando métodos científicos, las razones de la ineficacia de las medidas para proteger a las mujeres de la violencia y que podría conducir al suicidio, Por lo tanto, como hipótesis para la investigación, la razón por la cual las medidas de protección dictadas por la Ley 30364 resultaron ineficaces para prevenir homicidios es: porque la Policía Nacional del Perú no las implementó, por falta de presupuesto: no contaba con el personal necesario ni instalaciones técnicas; y la posición de la víctima que no denunció el incumplimiento del PNP

por parte del abusador. El diseño del estudio es descriptivo, de asociación causal. La muestra del estudio estuvo conformada por 67 personas, entre jueces penales de Lima Centro, y jueces de paz de Lima Centro, Jueces Civiles y Familiares de Lima Centro, Fiscales de Distrito y Fiscales de Lima Centro, Abogados que Ejercen el Derecho Penal en Lima Centro, Miembros de la Policía Nacional de Filipinas de Lima Centro. En cuanto al muestreo, se aplicó el método no probabilístico. La encuesta se utiliza para recopilar datos, y la herramienta utilizada es el cuestionario. Para el análisis de la información se utilizaron los siguientes factores: análisis de documentos y recolección de datos. Los métodos utilizados son la interpretación, la metáfora y la historia. Los datos obtenidos son procesados por técnicas: clasificación y clasificación, registro manual, proceso informatizado mediante SPSS. Los hallazgos más importantes fueron: El 97% de los encuestados estuvo de acuerdo en que las medidas preventivas no son efectivas para prevenir el suicidio porque algunas víctimas de suicidio se han beneficiado de algunas medidas; El 93% de los entrevistados cree que la PNP contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de suicidio por falta de recursos técnicos y personales. Contribuir a la ineficacia de las garantías en la prevención del suicidio al no notificar a la PNP el incumplimiento del abusador. Los resultados se compararon con SPSS.

**Palacios** (2020), El objetivo general de este estudio fue determinar en qué medida existe una relación entre las garantías y la violencia intrafamiliar en los Juzgados de Familia de Piura, y su enfoque es consistente con la versión del estudio primario, con un diseño correlacional y no experimental. Se utilizó un grupo representativo de 50 víctimas de violencia intrafamiliar, en el cual se aplicó un cuestionario de 40 ítems, cuya validez fue determinada por juicio de expertos y confiabilidad. Usando el Alfa de Cronbach, alrededor de 0.975, lo que generó un alto nivel de confianza. Los resultados incluyen un conjunto de análisis de variables, dimensiones y medidas que reflejan el grado de la relación actual. Luego de este proceso, se analizaron, interpretaron y discutieron los resultados, concluyendo que era necesario mejorar

las medidas preventivas debido a que en algunos casos no fueron efectivas para combatir la violencia intrafamiliar en el Juzgado de Piura por el incumplimiento de diversas normas. Establecido bajo la Ley N° 30364.

### **Desarrollo del tema (Bases teoricas)**

#### **Medidas de proteccion**

Las salvaguardias son órdenes judiciales emitidas por las autoridades judiciales competentes, destinadas a proteger contra nuevos actos de violencia y garantizar la seguridad de mujeres, niños, jóvenes u otros miembros del grupo familiar y destinadas a romper el ciclo de la violencia de género, el carácter de una medida de emergencia o preventiva destinada a proteger la seguridad de la víctima. Las garantías contenidas en una orden o decisión final podrán ser modificadas o cambiadas caso por caso a petición de parte, según sea el caso, en la forma descrita en este artículo. 41 del DS 004-2019 MIMP, emitido por un juez de tiempo completo teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de protección y el riesgo de demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A del DL 1386 Modificación Regla 30364, En esta misma resolución, el juez de familia podrá decidir sobre medidas cautelares y deberá ser advertido de las medidas de ejecución previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de la comisión del delito de insubordinación. y contra las autoridades (artículo 37.4 del DS 04-2019 MIMP) y según lo requiera la ley transmita a la Policía Nacional del Perú u otros organismos responsables, para garantizar el cumplimiento y eficacia del título.

#### **Tipos de Medidas de Protección**

La Ley 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros de Grupos Familiares establece las medidas de protección que se pueden tomar en casos de violencia contra la mujer son las siguientes:

- Sacar inmediatamente al invasor del domicilio donde se encuentra la víctima.
- Obstáculos al acceso o proximidad a la víctima identificada de cualquier forma y a la distancia que determine la autoridad judicial.
- Impedir el acceso al lugar de trabajo, estudio o cualquier otro lugar frecuentado o al que se acerque la víctima en un radio de 300 metros.
- Impedir el contacto con la víctima por correo, teléfono o medios electrónicos; Asimismo, redes sociales, redes corporativas, intranets, u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición de tenencia y portación de armas a los agresores, debiendo ser notificada del inicio de los procedimientos a la autoridad nacional que supervise los servicios de seguridad, armas de fuego, municiones y explosivos con fines civiles. Revocación de la licencia para poseer y usar un arma de fuego. persona protegida.
- El inventario de sus propiedades.
- Queda prohibido enajenar, enajenar, hipotecar, dar en prenda o cambiar de dominio los bienes muebles o inmuebles de dominio público.
- Impedir que el maltratador traslade a los niños o cuidadores al grupo familiar.
- Rehabilitación o tratamiento curativo de los invasores.
- Cualquier otra cosa necesaria para proteger la seguridad personal y la vida de la víctima o ser querido.

### **VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Las garantías podrán ser canceladas, prorrogadas o dejadas sin efecto por los tribunales de familia cuando haya cesado el peligro o la violencia a que se está expuesto. Es decir, cuando los informes periódicos sobre la observancia o aplicación de las medidas preventivas o preventivas demuestren que el maltratador ha cumplido con lo señalado (tratamiento, prohibición de agresión, desalojo de domicilio, alojamiento u otras medidas), Las partes serán

citadas a sus audiencias, notificadas con prontitud de su decisión y anunciando formalmente que se han tomado las medidas solicitando la audiencia donde se albergan las garantías. Para tal efecto, sustituya, prorrogue o cancele las medidas, para que las autoridades correspondientes las implementen. Para ello, en caso de ser necesario, se puede llenar una nueva FVR, ya que los factores de riesgo no son estáticos sino dinámicos. Por tanto, lo que una vez representó un riesgo grave en otro momento puede ser leve, moderado o viceversa, dependiendo del seguimiento y evolución de cada perfil, informando al juez si el riesgo ha disminuido o empeorado. hacia la víctima. Bajo la Ley 30364, la ley prohíbe, sanciona y abolió la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar.

### **Policía Nacional del Perú**

La Carta Magna define en su artículo 166 su objeto, al igual que el Decreto Legislativo 1267 (2015) referente a “La Ley de la Policía Nacional del Perú (PNP), que define y describe la estructura, organización, jurisdicción, funciones y atribuciones de la policía nacional, que es un servicio civil para los ciudadanos, subordinado al Ministerio del Interior Tiene facultades administrativas y operativas para ejercer funciones policiales en todo el territorio nacional El Estado, es un organismo profesional, técnico, jerárquico, incumplidor, disciplinado sujeto a la autoridad constitucional; Los miembros están obligados a cumplir con la ley, entre sus principales funciones son las siguientes:

- Velar, mantener y restablecer el orden interior, el orden público y la seguridad de los ciudadanos.
- Proveer protección y asistencia a individuos y comunidades.
- Garantizar el cumplimiento legal y la seguridad de los bienes públicos y privados.
- Prevención e investigación de delitos y delitos, y lucha contra la delincuencia organizada y criminal.

- Inspecciona y revisa las fronteras.
- Garantizar la protección, la seguridad, la libertad para el ejercicio de los derechos humanos básicos y el normal desarrollo de las actividades de la población.
- Brindar asistencia a otras organizaciones públicas dentro de su jurisdicción.

### **RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La Policía Nacional del Perú es responsable de implementar las medidas de protección que se han dictado, ya que la policía debe tener un mapa gráfico y geográficamente definido de todas las víctimas con las garantías comunicadas. Así mismo, permitiendo un canal de comunicación para responder de manera efectiva a sus solicitudes de protección, el cual puede ser coordinado con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta rápida, para el cumplimiento y ejecución de las medidas de protección la policía nacional del Perú, a formulado la “GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”. Teniendo el siguiente procedimiento:

- El oficial de policía encargado de realizar las medidas preventivas se dirige al domicilio de la víctima, se encuentra con la víctima, le informa sobre la protección otorgada, lo que requiere y el número de teléfono al que puede contactar. Contactar en caso de emergencia, ya partir de ahora se recogerá información sobre su situación y el cumplimiento de las medidas preventivas.
- Conocer el paradero del imputado para asegurar que las condiciones del interrogatorio no pongan en peligro a la víctima. Si el acusado abre la puerta y pregunta dónde está la víctima, llame y visite. Los agentes de policía pueden llamar a los teléfonos móviles de las víctimas con el mismo fin.

- Entrevistar a la víctima, siempre asegurándose de que sea confidencial. Con simpatía y respeto le preguntó cómo y qué incluye para comprobar si se están respetando las garantías.
- No emitir juicios sobre la víctima o el acusado y no responsabilizar a la víctima por actos de violencia. Ni la violencia puede equivaler a un malentendido, ni las agresiones son tan graves, ni las víctimas acuden fácilmente a la comisaría a denunciar.
- En el caso de víctima niña, niño, menor de edad, discapacitado, adulto mayor o vulnerable, identificar, en su caso, a sus cuidadores y notificar el otorgamiento de las medidas de protección, si las hubiere, a que se refiere el inciso.
- Preparar registros de escaneo apropiados y en caso de que la víctima no pueda ser localizada por cambio de domicilio, proceder como se menciona en el punto.
- Para dejar un rastro geográficamente específico de la visita, puede usar Police 24/7 u otras aplicaciones de la organización. Si no se puede usar la aplicación, se le pedirá a la víctima que firme el registro de visitas para salvaguardas.
- Si la víctima, da a conocer tipo de lesión o acto de violencia hacia su persona, se le dará primeros auxilios inmediato, formulando una nueva denuncia y comunicando el hecho y el incumplimiento de medida de protección al Juzgado de Familia o equivalente que dictó la misma. En este supuesto, la Comisaría comunica inmediatamente al Departamento de Investigación Criminal para que informe a la fiscalía penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de otros delitos que pueda constituir el nuevo hecho de violencia, y realice las investigaciones correspondientes.
- El personal policial encargado de la protección, sigue el caso comunicando al Juzgado que dispuso las mismas, información sobre el cumplimiento de las medidas y la



situación de riesgo de la víctima, en los siguientes plazos, contados desde que fue notificada la medida de protección: Cada seis (6) meses, en los casos de riesgo leve o moderado. Cada tres (3) meses, en los casos de riesgo severo

- Actualización diaria de mapas gráficos y geoetiquetados de protecciones con medidas de protección en la unidad policial.
- Preguntar a la víctima si recibe atención integral por parte de especialistas del C.E.M., informar al programa para que puedan actuar dentro de sus reglamentos. El procedimiento debe registrarse en el libro de examen.
- Investigar si la víctima recibió atención innecesaria por parte de la policía, durante una visita médica previa o si la víctima acudió a la comisaría para informarse sobre algunos aspectos de su caso. Al respecto, informa a la Unidad Policial de los trámites legales correspondientes.
- Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias; debiendo mantener actualizado el cuadro detallado de medidas de protección de la Oficina de Atención al Público; cuya supervisión, en ausencia del responsable de las medidas de protección, será de responsabilidad del/la Jefe/a de Permanencia.
- Se mantiene fluida comunicación con la víctima a través : vía telefónica, redes sociales, entre otros; en estricto respeto a la protección y confidencialidad de datos personales, a fin de conocer sobre el cumplimiento de las medidas de protección. Para ello, el/la Jefe/a de Sub Unidad gestiona a través del área de logística de las Unidades Ejecutoras la asignación de equipamiento telefónico o sistema de comunicación exclusivo para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección.

- En el marco de la implementación del plan de implementación de medidas de protección dictado a favor de la víctima, los policías son responsables de realizar visitas sin previo aviso y redactar informes policiales en el circuito.

### **Legislación**

La ley N° 30364 (23 de noviembre del 2015), “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, es una norma que tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, es una norma especial que protege contra los cuatro tipos de violencia; violencia física, psicológica, sexual y económica y/o patrimonial. Una de las características de la ley es también que, se encuentran las medidas de protección que dictan los juzgados especializado en familia o su equivalente, la misma que tiene por objeto neutralizar o minimizar la violencia en la víctima. Por otra parte tenemos también las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión de patria potestad, entre otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de la víctima.

Por otro lado, con fecha 26 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, se publicó en el diario oficial el peruano, el Decreto Legislativo N° 1470, el mismo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19, dicho instrumento normativo fortalece a las medidas de prevención, brindando un adecuado y oportuna atención, protección y acceso a la justicia a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, durante la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, uno de los aportes de esta norma establece que las instituciones (PNP, Ministerio Público, Poder judicial) dispone la

habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para la atención y protección de las víctimas de violencia, en caso no funcione la tecnología, el juez esta en la obligación de trasladarse a la comisaria para dictar inmediatamente las medidas necesarias, el uso de la video llamadas para las audiencias, correos electrónicos, entre otro medios tecnológicos que puedan agilizar las diligencias y las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **Jurisprudencia**

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 3378-2019-PA-/TC, en el fundamento 22, se ha pronunciado respecto de la naturaleza jurídica de las medidas de protección:

*“las medidas de protección presenta características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia y en el marco de una audiencia oral que se debe caracterizar por prohibir «la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor» (artículo 25 de la Ley 30364). El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente, cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el*

*efecto.”*

*“Si bien es cierto que no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que se oiga al agresor, en el supuesto de encontrarse ante un escenario de violencia calificado como de ‘riesgo severo’, el inciso b del artículo 16 de la Ley 30364 autoriza al juez para que prescinda de la audiencia y actúe con la urgencia que exige el caso”.*

## **Tratados**

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**, Se considera el mayor logro del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que fue precedido por la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII). 7 de noviembre de 1967, por su naturaleza publicitaria, no es vinculante. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es un tratado sobre el sistema global de derechos humanos firmado y ratificado por el Estado peruano sin reservas, y por lo tanto tiene vigencia a nivel nacional. El 1 de junio de 1982, el Congreso de la República del Perú aprobó una resolución legislativa ratificando la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 18 de diciembre de 1979, suscrita por el Estado del Perú el 23 de julio de 1981. Para revisar los avances en la implementación de esta Convención, se estableció el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (artículo 17), y los Estados contratantes a ese convenio tratado a:

- Incluir en sus constituciones nacionales y demás leyes pertinentes el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

- Plena aplicación de las medidas legislativas y de otro tipo con las correspondientes sanciones.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad de condiciones con los derechos del hombre.
- Garantizar la protección efectiva de las mujeres, entre otros, a través de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como “Convención Belém do Pará”,** Suscrita durante la 24ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, y Perú adoptó y ratificó la referida Convención el 2 de abril de 1996; De ahí que se inicien acciones para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia de cualquier tipo que afecten a las mujeres hasta formar tales actos, violaciones a los derechos humanos, reconociendo que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el artículo 1, la violencia contra la mujer se define como “cualquier acto o comportamiento, basado en el sexo, que cause la muerte, daño o angustia física, sexual o psicológica a una mujer”. Las mujeres, ya sea en el ámbito público o en el ámbito privado.

## Conclusiones

Las salvaguardas son medidas de tutela complaciente destinadas a proteger a la víctima de nuevos actos de violencia por parte del abusador, anunciadas por un juez de familia o equivalente.

La Policía Nacional del Perú es responsable de implementar las medidas de protección en cuanto a la seguridad personal de las víctimas, monitorearlas y debe permitir un canal de comunicación de apoyo eficaz, creando un mapa gráfico y registros georreferenciados de todas las víctimas.

Las medidas de protección deberían de proteger a las víctimas, en la actualidad la Policía Nacional del Perú, no cuenta con medios logísticos suficientes y personal capacitado, para realizar el seguimiento de las víctimas, se ha observado que una comisaria designa a dos efectivos que trabajan un día por un día (24x24) para atender los casos de violencia contra las mujeres y dos efectivos más para realizar el seguimiento de las medidas de protección, no siendo suficiente por el alto índice de medidas de protección que son notificadas.

La normativa nacional e internacional dirigida a eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Conjunta de los Estados Unidos para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia es una de los contenidos más importantes. Contra la Mujer, también conocida como la “Convención de Belém do Pará”, el Estado de Perú promulgó la Ley N° 30364, ley destinada a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de los grupos familiares. familia.

### **Aporte de la investigación**

Conocer las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia o su equivalente en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, las autoridades tomen interés y conocimiento de la gran problemática de la violencia contra las mujeres y propongan políticas públicas para erradicar este flagelo que afecta a la sociedad.

Que, la Policía Nacional del Perú como encargada de ejecutar las medidas de protección a favor de las víctimas, debe de gestionar medios logísticos y tecnología para el seguimiento y protección de las víctimas.

Promover el interés de los legisladores, en el tema de la ejecución de las medidas de protección a fin de ejecutar nuevas ideas y formas de proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres.

## **Recomendaciones**

Diseñar políticas públicas de difusión, dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, enfatizando la igualdad entre el varón y la mujer, desterrando cualquier tipo de violencia o discriminación hacia las mujeres, desde la familia, sociedad, escuelas, universidades y autoridades.

La Policía Nacional del Perú capacitará a todo su personal en la Ley N° 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y los Miembros de Grupos Familiares” y en los Lineamientos de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional bajo la Ley N° 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar.

Al gobierno central dotar de medios logísticos a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de las medidas de protección y el seguimiento respectivo, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

A los gobiernos locales, proponer políticas públicas entre sus integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) para la erradicación de la violencia contra las mujeres.



### Referencias bibliográficas

- Guerrero y Barragan (2017), El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13498>.
- Cortes (2018) La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11840>.
- Echegaray (2018) Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>.
- Palacios (2020) Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50157>
- Ley N ° 30364 (23 de noviembre del 2015). Norma promovida por el Estado con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>.
- Policía Nacional del Perú (2020), Guía de Procedimiento para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley n° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. [https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/IDLPOL\\_Guia-de-procedimientos-para-la-intervencion-de-la-PNP-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer.pdf](https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/IDLPOL_Guia-de-procedimientos-para-la-intervencion-de-la-PNP-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer.pdf).
- Tribunal Constitucional, Sentencia Exp. N° 03378-2019-PA/TC, 05 de Marzo 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1979). <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp->

<content/uploads/2019/03/Discriminaci%C3%B3nContraLaMujer.pdf>.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-QUECHUA-Peru.pdf>.

